

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA CARTERA COLECTIVA

1.1. Denominación y naturaleza de la cartera colectiva

La Cartera Colectiva que se regula por este reglamento se denominará "FIDUPAÍS - LIBRANZAS PREMIUM" y será de naturaleza escalonada a doce (12) meses

1.2. Estructura

La Cartera Colectiva dispone dentro de su estructura de dos compartimientos dentro de los cuales se clasifican los inversionistas que se vinculan a la Cartera Colectiva descritos en el reglamento de la misma así:

- Compartimiento Renta Más Fidupais - Libranzas Premium
- Compartimiento Renta Superior Fidupais - Libranzas Premium.

1.3. Sociedad administradora

Es FIDUCIARIA DEL PAÍS S.A., cuya sigla es FIDUPAÍS, es una sociedad fiduciaria legalmente constituida mediante Escritura Pública Nro. 3079, otorgada el tres (3) de agosto de dos mil nueve (2009) ante la Notaría Veinte (20) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad, con certificado de autorización otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No.1665 del 30 de octubre de dos mil nueve (2009) y con NIT 900305083-6.

1.4. Sede

La Cartera Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionan las oficinas principales de la Sociedad Administradora, que en la actualidad se encuentran en la Transversal 23 N° 94-33 piso 5° de la ciudad de Bogotá D.C. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web, www.fidupais.com, las entidades con las que tiene suscritos contratos de corresponsalia o uso de red de oficinas o equivalentes, que se encuentren vigentes.

1.5. Duración

La Cartera Colectiva tendrá una duración igual a la de la Sociedad Administradora y en todo caso hasta el treinta (30) de Noviembre de dos mil ciento ocho (2108).

1.6. Alcance de las obligaciones de la sociedad administradora

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Cartera Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de mercado de los títulos que componen el respectivo portafolio de la respectiva Cartera Colectiva.

2. POLÍTICA DE INVERSIÓN

2.1. Objetivo

La Cartera Colectiva está diseñada para proporcionar a los inversionistas un instrumento de inversión a plazo, con perfil de riesgo moderado, con inversiones en títulos valores de contenido crediticio (pagarés-libranzas y facturas) y valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE. La Sociedad Administradora en su labor de administración de la Cartera Colectiva, buscará obtener rentabilidades superiores a las que se encuentran en otros instrumentos de renta fija tradicionales (p. ej., CDT emitidos por establecimientos de crédito), así como en carteras colectivas abiertas del mercado monetario, derivadas de obtener condiciones de negociación competitivas respecto de los activos que conformarán el portafolio de la Cartera Colectiva.

2.2. Resumen de diversificación del portafolio

Grupo	Activo	Límites		Plazo Promedio Ponderado	Calificación Mínima	Concentración Máxima del Obligado a Pagar
		Mínimo	Máximo			
A	Valores de Contenido Crediticio Inscritos en el RNVE	2%	100%	12 meses	De Grado de inversión	20%
B	PAGARÉS - LIBRANZA	0%	90%	48 meses.	No Aplica	30%
B1	Pagarés – Libranza de Deudores Vinculados al Sector Oficial	40%	90%	48 meses.	No Aplica	No Aplica
C	Facturas	0%	35%	6 meses	N.A.	30%

2.3. **Parágrafo 1:** Se entenderá como el obligado a pagar en Valores de Contenido Crediticio inscritos en el RNVE al Emisor del Valor.

2.4. **Parágrafo 2:** En títulos valores y demás derechos de contenido económico, el obligado a pagar por regla general, será:

Tipo de Activo	Obligado a Pagar por Regla General
Pagarés –Pagaré Libranzas	Originador
Facturas	Pagador

Sin embargo, Fidupais, como administradora de la Cartera Colectiva, realizará seguimiento y analizará el riesgo de todos los participantes en la operación que tengan en alguna medida responsabilidad de pago de acuerdo con las garantías constituidas en cada operación.

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos de la Cartera Colectiva.

2.5. Perfil de riesgo

La Cartera Colectiva presenta un perfil de riesgo moderado, considerando las clases y la distribución de activos en los cuales se pueden invertir sus recursos, la política de inversión y los mecanismos de control de riesgo adoptados por la Sociedad Administradora.

3. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

3.1. Gerente de Carteras Colectivas

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora ha designado un Gerente de Carteras Colectivas, con su respectivo suplente, dedicado en forma exclusiva a la labor de administración de las carteras colectivas administradas por la entidad. El Gerente de las Carteras Colectivas es administrador de la Sociedad Administradora y se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores. La Información sobre la persona que desempeña las funciones de Gerente de Carteras Colectivas y un resumen de su hoja de vida se encuentra en el sitio web de la Sociedad Administradora www.fidupais.com.

3.2. Comité de Inversiones

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designará un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité son administradores de la Sociedad Administradora. La Información sobre los miembros del comité se encuentra en el sitio web de la Sociedad Administradora www.fidupais.com.

3.3. Revisor fiscal

La revisoría fiscal de la Cartera Colectiva será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dados a conocer a través del prospecto

de inversión y del sitio web de la Sociedad Administradora www.fidupais.com. Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

3.4. Custodia de los activos

La custodia de los valores que integran el portafolio de la cartera colectiva han sido entregados a entidades legalmente autorizadas para tal efecto. Los datos de los custodios pueden consultarse en www.fidupais.com.

4. GASTOS A CARGO DE LA CARTERA COLECTIVA

4.1. Gastos

Estarán a cargo de la Cartera Colectiva:

- El costo de los contratos de depósito y custodia de los valores que componen el portafolio de la Cartera Colectiva.
- La remuneración de la Sociedad Administradora.
- Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la Cartera Colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- El valor de los seguros y amparos de los activos de la Cartera Colectiva, distintos de la cobertura de que trata el artículo 18 del Decreto 2175 de 2007.
- Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la Cartera Colectiva.
- Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden, nacional, territorial o local, que graven directamente los activos y los ingresos de la Cartera Colectiva.
- Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la Cartera Colectiva y los gastos causados por la auditoría externa de la Cartera Colectiva, cuando la asamblea de inversionistas haya establecido su contratación.
- Los correspondientes al pago de comisiones relacionadas con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación, registro, depósito, compensación, liquidación y pago de operaciones.
- Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas y derivados.
- El costo de la inscripción de los valores representativos de derechos de participación en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE - y en la bolsa de valores, si hay lugar a ello.
- Los costos derivados de fuerzas de ventas.
- Los costos derivados de la calificación de la Cartera Colectiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2175 de 2007.
- Los costos de utilización de redes bancarias.
- Los gastos que se generen por ajuste a los aplicativos de sistemas y contabilidad relacionados con la operación de la Cartera Colectiva, que sean necesarios como consecuencia de cambios normativos.
- Todos aquellos gastos relacionados con el suministro o envío de información y correspondencia a los inversionistas, tales como rendiciones de cuentas, extractos y ficha técnica. Y en general cualquier tipo de información solicitada por los inversionistas.
- Los gastos bancarios como chequeras, remesas y comisiones por transferencia de fondos.
- Aquellos gastos producto del desarrollo de estructuras operativas y tecnológicas orientadas a permitir la adquisición de participaciones y su redención.

4.2. Remuneración para la sociedad comisionista

La Sociedad Administradora percibirá como beneficio por la gestión de la Cartera Colectiva, una comisión fija dependiendo del tipo de compartimiento, así: Compartimiento Renta Más 6.0% E.A. y Compartimiento Renta Superior 5.5%. Dichas comisiones se liquidarán, causarán y descontarán diariamente, calculadas con base en el valor neto o del patrimonio de cada compartimiento de la Cartera Colectiva del día anterior.

5. INFORMACION OPERATIVA DE LA CARTERA COLECTIVA

5.1. Vinculación

Para ingresar a la Cartera Colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el reglamento de la cartera colectiva y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información que solicite la sociedad. Los aportes podrán realizarse en efectivo, cheque o transferencia electrónica de recursos. El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será: los días hábiles de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. El horario de retiros será de 8:00 a.m. a 12:00 m; Los días de cierre bancario el horario de recepción de aportes y retiros será de 8:00 a.m. a 10:00 a.m. Los días de cierre bancario será aplicable el mismo horario de las entidades con las que se tengan suscritos contratos de red de oficinas. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderán como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la Sociedad Administradora, de conformidad con las normas vigentes.

5.2. Representación de las participaciones

Los derechos de los inversionistas en la Cartera Colectiva serán de participación y estarán representados en valores de participación nominativos, los cuales estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y tendrán la calidad de valores en los términos del artículo 2 de la Ley 964 de 2005 y las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen, así como el carácter y prerrogativas de los títulos valores excepto la acción cambiaria de regreso.

5.3. Monto mínimo de ingreso y permanencia

El monto mínimo de vinculación y permanencia en la Cartera Colectiva por inversionista varía de acuerdo al compartimiento al que el inversionista se adhiera, así:

Compartimiento	Vinculación y Permanencia
Renta Más Fidupais – Libranzas Premium	\$1.000.000
Renta Superior Fidupais – Libranzas Premium	\$20.000.000

5.4. Cláusula 4.3. Monto mínimo de adiciones y retiros

El monto mínimo de adiciones y retiros varía de acuerdo al compartimiento al que el inversionista se adhiera, así:

Compartimiento	Adiciones	Retiros
Renta Más Fidupais – Libranzas Premium	\$1.000.000	\$100.000
Renta Superior Fidupais – Libranzas Premium	\$1.000.000	\$100.000

5.5. Redención de derechos

Las participaciones en la Cartera Colectiva, tendrán un plazo de doce (12) meses contados desde la fecha de entrega efectiva de los recursos, y serán redimibles al vencimiento de dicho plazo de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento de la cartera colectiva. El pago efectivo del retiro o reembolso deberá efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la causación del mismo. Los inversionistas que deseen redimir su participación en la Cartera Colectiva deberán presentar a la Sociedad Administradora la solicitud de retiro o reembolso con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles con respecto a la fecha de vencimiento del plazo de la participación. **Es responsabilidad del inversionista programar con la oportunidad debida la presentación de sus solicitudes de redención de participaciones, con el fin de evitar que una renovación no deseada se produzca.**

6. INFORMACION ADICIONAL

6.1. Obligaciones del inversionista

- Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento y sus modificaciones.
- Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la información establecida por las disposiciones legales y por la Superintendencia Financiera de Colombia, para prevenir el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo. Igualmente, es obligación del inversionista actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.

- Efectuar el pago de las participaciones en la Cartera Colectiva, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamento.
- Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria o el mecanismo que será utilizado para redimir las participaciones, o para el desarrollo del proceso de liquidación de la Cartera Colectiva, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
- Asumir los impuestos que se causen por la redención de sus participaciones en la Cartera Colectiva, así como también los gastos bancarios y/o de transferencia de fondos, causados por razón de la mencionada redención, cuando los mismos no correspondan a gastos de la Cartera Colectiva.
- Las demás establecidas por este reglamento y las normas vigentes.

6.2. Revelación de información

Se informará a todos los inversionistas sobre los aspectos inherentes a la Cartera Colectiva, a través de los siguientes mecanismos de información:

- Reglamento de la Cartera Colectiva
- Prospecto de la Cartera Colectiva.
- Ficha técnica: Publicada mensualmente en el sitio web de la Sociedad Administradora dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al corte del mes anterior.
- Extracto de cuenta: La Sociedad Administradora entregará a los inversionistas el extracto de cuenta de la Cartera Colectiva trimestralmente, el cual deberá reflejar los aportes o inversiones y/o retiros realizados en la cartera colectiva durante el período correspondiente.
- Informe de rendición de cuentas: La Sociedad Administradora semestralmente rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados a través de la Cartera Colectiva.
- Página web de la Sociedad Administradora: En este sitio consultar diariamente el valor de la unidad de la cartera colectiva.

6.3. Situaciones generadoras de conflictos de interés

- La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varias carteras colectivas, fideicomisos o portafolios administrados por la Sociedad Administradora, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se debe realizar una distribución de la inversión sin favorecer a ninguna de las carteras participantes, en detrimento de las demás.
- La inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora pretenda hacer en la Cartera Colectiva, caso en el cual el porcentaje máximo de participaciones que la Sociedad Administradora puede suscribir no puede superar el quince por ciento (15%) del valor de la Cartera Colectiva al momento de hacer la inversión y la Sociedad Administradora deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año.
- La inversión directa o indirecta de los recursos de la Cartera Colectiva en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz de la Sociedad Administradora, las subordinadas de la matriz o las subordinadas de la Sociedad Administradora, caso en el cual esta inversión sólo puede efectuarse a través de sistemas de negociación de valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, y el monto de los recursos invertidos no puede superar el treinta por ciento (30%) de los activos de la Cartera Colectiva.
- La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz de la Sociedad Administradora o las subordinadas de ésta, caso en el cual, el monto de los depósitos no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos de la Cartera Colectiva.